

Resolución Directoral UGEL 09 N° 002570

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Huacho, 28 MAR, 2019

Visto el expediente N° 002570-19, Documento N° 002570-19, Opinión Legal N° 002570-19, y demás documentos que se adjuntan en un Total de 01 folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, es Política del Ministerio de Educación, Normar el Proceso de Administración de los Centros y Programas Educativos a Nivel Nacional;

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 - Huaura, concordante con los lineamientos de la Política Educativa del Sector, garantiza el normal funcionamiento de las Instituciones y Programas Educativos de los Niveles Inicial, Primaria, Secundaria de menores, adultos, Ocupacional y Especial; encargando para tal efecto las Direcciones y Subdirecciones, Coordinaciones, Asesorías y Jefatura de Talleres de acuerdo a Ley;

Que, de conformidad con el artículo uno de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dicha Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de Educación Básica y Técnico- Productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada asimismo, regula sus deberes y derechos, la formación continua, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, con memorando N° 520-2019-JAGA-UGEL 09 -Huaura, se solicita a asesoría legal emitir opinión Legal sobre el pago de 30 años de servicios al Estado, que de Oficio está solicitando el responsable del Equipo de Escalafón de la Sede de la UGEL a favor del Administrado

Que, el responsable del Equipo de Escalafón de la Sede de la UGEL emite el informe Escalafonario N° 002570-ESC-JAGA-UGEL-09-Huaura indicando que el Administrado: JUAN B. ROSADIO BARRERA corresponde una gratificación por haber cumplido más de 30 años de servicios prestados al Estado

Que, de conformidad con la Ley N° 30493, se implementa la política remunerativa del Auxiliar de Educación nombrado o contratado en las Instituciones Educativas Públicas bajo el régimen de la Ley de Reforma Magisterial, mediante el DS N° 296-2016-EF; que se establece el monto, criterios condiciones y remuneración mensual, las asignaciones y bonificaciones por condiciones especiales de servicio, los beneficios, la remuneración vacacional y las vacaciones trunca a otorgarse a los Auxiliares de Educación nombrados y contratados,

En el artículo 8° del DS N° 296-2016-EF, establece que el Auxiliar de Educación nombrado percibe, por única vez, una asignación por tiempo de servicios equivalente a dos (02) remuneraciones mensuales al cumplir veinticinco (25) años de servicios como Auxiliar de Educación y dos (02) remuneraciones mensuales al cumplir treinta (30) años de servicios como Auxiliar de Educación.

Que, por lo expuesto por el Asesor Legal de la Sede de la UGEL 09 Huaura, Opina que el pago de gratificación por 30 años de servicios es Procedente a favor del Administrado

Que, mediante el Informe Técnico N° 002570-PLAS-EAP-JAGA-UGEL N°09H el equipo de planillas de la Sede de la UGEL, efectuó el cálculo de gratificación por tiempo de servicios, resultando correcto al haberse realizado conforme a lo que prescribe la Ley de Reforma Magisterial vigente, Ley N° 30493 y DS N° 296-2016-EF

Que, con Informe N° 002570-J-AG/EF-UGEL N°09-Huaura, emitido por el especialista de finanzas, que todo beneficio ocasionales como asignación por tiempo de servicio, compensación por tiempo de servicios y subsidios por luto y sepelio ya no requiere de Opinión Presupuestal para dar trámite al pago por concepto de gratificación a favor de la Administrado, JUAN B. ROSADIO BARRERA, por los servicios prestados al estado

